

MODIFICACIÓN No. 3 AL CONTRATO DE OBRA IDU-1848-2021 - SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU y CONSORCIO TRONCAL 4

Entre los suscritos, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** establecimiento público del orden Distrital, creado mediante Acuerdo 19 de 1972 expedido por el Concejo de Bogotá D.C, con NIT:899.999.081-6, reestructurado mediante el Acuerdo del Consejo Directivo No. 006 del 28 de septiembre de 2021, ubicado en la calle 22 No. 6 - 27 de la ciudad de Bogotá, D.C., teléfono 3386660, y página web www.idu.gov.co, representado por **CLAUDIA TATIANA RAMOS BERMÚDEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.403.603, obrando en su condición de **SUBDIRECTORA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA**, nombrada mediante Resolución 1426 del 05 de febrero de 2020, posesionada mediante Acta No. 022 del 07 de febrero de 2020, debidamente facultada por la Resolución de Delegación No. 7680 de noviembre de 2022 de la Dirección General, en adelante el IDU y **CONSORCIO TRONCAL 4**, con Nit. **901.550.430-1**, integrado por **MR GROUP COL SAS** con una participación del 40% con NIT 901.187.401-1, **JULIAN ANDRES COGOLLO BRICEÑO** con una participación del 45% con cédula de ciudadanía N° 80.088.071 de Bogotá D.C., **SOCIEDAD COLOMBIANA DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN SAS** con una participación del 5%, con NIT 901.392.890-8 y **HCSL CONSTRUCCIONES SAS** con una participación del 10% con NIT 901.462.190-1, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., en la Carrera 13 No. 94 A – 44 Oficina 501 con teléfono 9261808 y dirección de correo electrónico licitaciones@aiegroup.co representado legalmente por **HÉCTOR ENRIQUE MALDONADO BARRIOS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 88.229.538 quien manifiesta bajo gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento no encontrarse él, ni el consorcio que representa en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad contenida en la Constitución Política y en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993; y en caso de sobrevenir alguna lo informará inmediatamente al IDU para los fines a que haya lugar, quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, hemos acordado celebrar la presente Modificación No. 3 al Contrato de Obra No. **IDU-1848-2021**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que como resultado de la Licitación Pública **IDU-LP-SGDU-030-2021**, el día 27 de diciembre de 2021 se suscribió el Contrato de Obra **IDU-1848-2021** entre el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU y el **CONSORCIO TRONCAL 4**, cuyo objeto es: **“ACTUALIZACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE LAS ESTACIONES GRUPO 4, DEL SISTEMA TRANSMILENIO EN TRONCALES EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”**
2. Que de conformidad con la Cláusula quinta del Contrato de Obra **IDU-1848-2021**, el plazo total de ejecución se pactó en **VEINTIDOS (22) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, lo cual acaeció el 27 de enero de 2022.

El plazo pactado será cumplido con sujeción a lo previsto en el Pliego de Condiciones, y se divide en las siguientes etapas y fases:

MODIFICACIÓN No. 3 AL CONTRATO DE OBRA IDU-1848-2021 - SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU y CONSORCIO TRONCAL 4

	ETAPAS	DURACIÓN	ESTACIÓN
Estudios y Diseños	RAI	1 mes	LA CAMPIÑA
	Actualización y/o complementación EYD	4 meses	
	Trámites y aprobaciones	7 meses	
Construcción	Obra	9 meses	
	Recibo	1 mes	

	ETAPAS	DURACIÓN	ESTACIÓN
Estudios y Diseños	RAI	1 mes	OLAYA PUENTE LARGO SOCORRO RICAURTE NARIÑO CAD UNIVERSIDAD NACIONAL
	Actualización y/o complementación EYD	4 meses	
	Trámites y aprobaciones	7 meses	
Construcción	Obra	7 meses	
	Recibo	1 mes	

- Que de conformidad con la cláusula séptima del Contrato de Obra **IDU-1848-2021** se determinó el valor del mismo por la suma de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$25.725.234.309,00)**, equivalentes a 28.315,352 SMLMV para el año 2021. El valor de la construcción no está gravado con el Impuesto a las Ventas, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 100 de la Ley 21 de 1992. Lo anterior sin perjuicio del IVA que se aplique sobre la utilidad.
- Que en el desarrollo del Contrato de Obra No. **IDU-1848-2021**, a la fecha se han suscrito las siguientes suspensiones y/o modificaciones contractuales:

MODIFICACIONES	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	TRAMITE
Modificación No. 1	08/07/2022	Modificar la cláusula 9-FORMA DE PAGO, Modificar la tabla del numeral 9.1.1.2.1. – PRODUCTOS SIN AVAL DE TERCEROS, de la cláusula 9, del Contrato Obra No. IDU-1848-2021, en el sentido ajustar al valor correcto el VALOR A PAGAR FIJO MENSUAL
Acta No.2	23/08/2022	Suspensión por el termino de (20) días.
Acta No.3	12/09/2022	Ampliación de la suspensión por el termino de (8) días
Acta No. 4	19/09/2022	Ampliación de la suspensión por el termino de (8) días

MODIFICACIÓN No. 3 AL CONTRATO DE OBRA IDU-1848-2021 - SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU y CONSORCIO TRONCAL 4

Acta No.5	28/09/2022	Reinicio
Prórroga No. 1	30/09/2022	Prorrogar el Contrato de Obra No. IDU-1848-2021 por el término de TRES (3) MESES
Acta No. 9	29/12/2022	Suspensión por el termino de (13) días
Acta No. 10	11/01/2023	Ampliación de Suspensión por el termino de (5) días
Acta No. 11	16/01/2023	Ampliación de Suspensión por el término de ocho (8) días
Acta 12 de reinicio	24/01/2023	N/A
Prórroga No. 2 – Modificación No. 2	27/01/2023	Prórroga de la etapa de Estudios y Diseños por término de dos (2) meses con traslapo de la etapa de Construcción para las estaciones CAD y Nariño.

- Que revisados los plazos de las etapas del Contrato de Obra **IDU-1848-2021**, la fecha de terminación actual es el 27 de enero de 2024, encontrándose vigente y en ejecución.
- Que en la actualidad no se adelanta proceso administrativo sancionatorio alguno en contra del contratista de obra.
- Que mediante Memorando STEST 20233460091533 del 17 de marzo de 2023, la Subdirectora General de Infraestructura, solicitó a la Dirección Técnica de Gestión Contractual realizar la modificación al Contrato de Obra **IDU-1848-2021**, exponiendo las razones de la solicitud, en los siguientes términos:

“(…)

II. SOLICITUD CONCEPTO CONTRATO DE OBRA IDU-1848-2021

Mediante oficio STEST 20233460367141 del 16 de marzo de 2023 se solicita pronunciamiento por parte de la Interventoría CONSORCIO RUTA JAL respecto del valor del Anticipo para el Contrato de Obra IDU-1848-2021 en los siguientes términos:

“(…)

- La interventoría CONSORCIO RUTA JAL radica ante la Entidad el Plan de Inversión del Anticipo por un valor de CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS

MODIFICACIÓN No. 3 AL CONTRATO DE OBRA IDU-1848-2021 - SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU y CONSORCIO TRONCAL 4

(\$4.389.534.094,00) M/CTE, el cual obedece a lo establecido en el numeral 5 ANTICIPO DE OBRA de los estudios previos del proceso IDU-LP-SGDU-030-2021 donde se indica:

“El IDU, previa constitución de la garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo, del cumplimiento de los requisitos señalados para la entrega del mismo y de la aprobación del Plan Detallado de Inversión del Anticipo, debidamente aprobado por la interventoría, hará entrega, a título de anticipo de la suma equivalente al veinte (20%) del valor de las OBRAS CIVILES Y REDES INCLUIDO AIU y bolsa del componente del acero. El CONTRATISTA deberá amortizar el veinte (20) % del valor de cada acta de recibo parcial de obra hasta completar el cien por ciento (100%) del valor entregado a título de anticipo. En todo caso, el Anticipo debe quedar amortizado en su totalidad al acta de recibo final del contrato.” (Subrayado fuera del texto)

2. Mediante oficio 20235260319052 del 28 de febrero de 2023 el contratista de obra CONSORCIO TRONCAL 4 radica ante la Dirección Técnica de Gestión Contractual - DTGC las pólizas donde se evidencia el amparo por BUEN MANEJO DEL ANTICIPO sobre un valor de TRES MIL CIENTO TREINTA MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINCE PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$3.130.761.015,41) M/CTE; valor que se determinó de acuerdo con lo establecido en la cláusula 13. ANTICIPO del contrato de obra número IDU-1848-2021, donde se indica:

“El IDU, previa constitución de la garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo, del cumplimiento de los requisitos señalados para la entrega del mismo y de la aprobación del Plan Detallado de Inversión del Anticipo, debidamente aprobado por la interventoría, hará entrega, a título de anticipo de la suma equivalente al veinte (20%) del valor de las OBRAS CIVILES Y REDES INCLUIDO AIU. El CONTRATISTA deberá amortizar el veinte (20) % del valor de cada acta de recibo parcial de obra hasta completar el cien por ciento (100%) del valor entregado a título de anticipo. En todo caso, el Anticipo debe quedar amortizado en su totalidad al acta de recibo final del contrato.”

Dada la discrepancia entre los documentos contractuales, se solicita a la interventoría CONSORCIO RUTA JAL contrato IDU-1853-2021 que, dando cumplimiento a sus obligaciones contractuales, emite concepto respecto del criterio a tener en cuenta para el cálculo del valor de anticipo.”

III. ANÁLISIS DE LA INTERVENTORÍA

Mediante oficio 694-643-TM-IDU del 13 de marzo de 2023, la interventoría CONSORCIO RUTA JAL solicita al contratista de obra CONSORCIO TRONCAL 4 lo siguiente:

“La interventoría CONSORCIO RUTA JAL, en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, en atención al radicado del asunto, en el cual el contratista CONSORCIO

MODIFICACIÓN No. 3 AL CONTRATO DE OBRA IDU-1848-2021 - SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU y CONSORCIO TRONCAL 4

RUTA JAL¹, renuncia a lo establecido en el Estudio Previo y se acoge a lo descrito en la minuta del contrato, referente a lo establecido al valor del anticipo, modificando el valor del anticipo de \$4.389.534.094 a \$ 3.130.188.947, toda vez que este valor le cubre el valor del amparo; al cual la interventoría informa:

*El contrato IDU-1848-2021, en la **CLÁUSULA PRIMERA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**, enuncia:*

(...) En caso de discrepancia entre los documentos que integran este Contrato, primará lo establecido en el pliego de condiciones, del que forman parte los anexos, adendas y documentos de aclaración.

Por lo anterior, la interventoría no puede aceptar la solicitud de renuncia del contratista al valor contractual del anticipo, toda vez que, en cumplimiento a la cláusula primera del contrato de la referencia, el documento contractual que prima es el Estudio Previo, documento que es parte integral del pliego de condiciones, el cual establece:

*(...) El IDU, previa constitución de la garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo, del cumplimiento de los requisitos señalados para la entrega del mismo y de la aprobación del Plan Detallado de Inversión del Anticipo, debidamente aprobado por la interventoría, hará entrega, **a título de anticipo de la suma equivalente al veinte (20%) del valor de las OBRAS CIVILES Y REDES INCLUIDO AIU y bolsa del componente del acero.** (...) (negrita fuera de texto).*

Es así como se solicita al contratista, dentro del siguiente día hábil al recibo del presente documento, dar cumplimiento a las obligaciones contractuales y actualice la póliza de garantía única de conformidad con el valor del anticipo contractual; es de recordar que el acta de aprobación de las pólizas de la entidad contratante es un requisito para el trámite de pago de la cuenta de cobro de anticipo.”

Frente a la solicitud realizada por la Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte – STEST, la Interventoría mediante comunicación 694-657-TM-IDU con radicado IDU 20235260425862 del 16 de marzo de 2023, comunica:

“La interventoría CONSORCIO RUTA JAL, en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, en atención al correo electrónico en el cual la Dirección Técnica de Gestión Contractual del IDU, no acepta la actualización de la Garantía Única del contrato de la referencia, en lo que refiere al valor amparo del buen manejo del anticipo, se informa:

Lo documentos contractuales tienen la siguiente inconsistencia:

¹ Aclaración: Se refiere al contratista de obra CONSORCIO TRONCAL 4. No obstante, por errores involuntarios en la transcripción se menciona la razón social de la firma interventora.

MODIFICACIÓN No. 3 AL CONTRATO DE OBRA IDU-1848-2021 - SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU y CONSORCIO TRONCAL 4

CLÁUSULA 13. ANTICIPO

(...) El IDU, previa constitución de la garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo, del cumplimiento de los requisitos señalados para la entrega del mismo y de la aprobación del Plan Detallado de Inversión del Anticipo, debidamente aprobado por la interventoría, hará entrega, a título de anticipo de la suma equivalente al **veinte (20%) del valor de las OBRAS CIVILES Y REDES INCLUIDO AIU**. El CONTRATISTA deberá amortizar el veinte (20) % del valor de cada acta de recibo parcial de obra hasta completar el cien por ciento (100%) del valor entregado a título de anticipo. En todo caso, el Anticipo debe quedar amortizado en su totalidad al acta de recibo final del contrato. (...) (negrita fuera de texto)

ESTUDIO PREVIO (...)

El IDU, previa constitución de la garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo, del cumplimiento de los requisitos señalados para la entrega del mismo y de la aprobación del Plan Detallado de Inversión del Anticipo, debidamente aprobado por la interventoría, hará entrega, a título de anticipo de la suma equivalente al **veinte (20%) del valor de las OBRAS CIVILES Y REDES INCLUIDO AIU y bolsa del componente del acero**. (...) (negrita fuera de texto).

Es así que, la interventoría, se acoge a lo establecido en el contrato IDU-1848-2021, en la CLÁUSULA PRIMERA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO, para dirimir la discrepancia, el cual enuncia:

(...) En caso de discrepancia entre los documentos que integran este Contrato, primará lo establecido en el pliego de condiciones, del que forman parte los anexos, adendas y documentos de aclaración.

Por lo anterior, la interventoría (sic) que el valor del anticipo corresponde a lo establecido en el ESTUDIO PREVIO, por lo cual se le solicitó al contratista actualizar la póliza de conformidad con el valor correspondiente, en el oficio 694-643 del 14/03/2023.²

IV. CONCEPTO DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONSTRUCCIONES

Con base en lo manifestado por la firma interventora del Contrato de Obra IDU-1848-2021 en comunicación 694-657-TM-IDU con radicado IDU 20235260425862 del 16 de marzo de 2023, por medio de la cual emite concepto respecto de la discrepancia existente entre el Contrato y los documentos que lo integran, tales como el Pliego de Condiciones, el Estudio Previo y el Anexo 5; la Dirección Técnica de Construcciones - DTC, atendiendo a

² Nota: La comunicación 694-643-TM-IDU emitida por la Interventoría CONSORCIO RUTA JAL fue emitida el 13 de marzo de 2023. No obstante, por un error involuntario en la transcripción en la comunicación 694-657-TM-IDU se referencia con otra fecha.

MODIFICACIÓN No. 3 AL CONTRATO DE OBRA IDU-1848-2021 - SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU y CONSORCIO TRONCAL 4

lo manifestado por la firma interventora, revisó y encontró que efectivamente existe una diferencia entre los rubros a partir de los cuales se establece el valor del anticipo del contrato, según lo determinado en el Contrato de Obra IDU-1848-2022 y lo previamente establecido en el Pliego de Condiciones, según lo expuesto por la interventoría en los siguientes apartes de cada uno de estos documentos: 1. La cláusula Primera del Contrato de Obra IDU-1848-2021 establece:

“(…)

Este Contrato será interpretado según las reglas que se establecen en esta cláusula, además de aquellas que resulten aplicables de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, en especial los artículos 13 y 28 de la Ley 80 de 1993 y demás normatividad aplicable.

Así mismo, el contrato deberá interpretarse de forma integral y concordada de tal manera que exista coherencia entre sus cláusulas, y entre éste y los siguientes documentos que lo conforman y que en orden de prelación son: el pliego de condiciones, sus anexos, adendas y documentos de aclaración; el documento de estudios previos, la oferta del contratista, los manuales, planes, procedimientos y guías vigentes en el IDU.

En caso de discrepancia entre los documentos que integran este Contrato, primará lo establecido en el pliego de condiciones, del que forman parte los anexos, adendas y documentos de aclaración.”

2. El numeral 5. ANTICIPO DE OBRA de los Estudios Previos indica lo siguiente:

“Los dineros del anticipo tienen la condición de recursos públicos hasta el momento que sean amortizados en su totalidad; en consecuencia, se deben utilizar exclusivamente con destino a la ejecución de los ítems aprobados en el plan de inversión del anticipo. Se considera mal manejo la inversión en conceptos diferentes a los establecidos en el plan de inversión, la falta de soportes que respalden la inversión, la apropiación indebida de recursos que generen faltante en la conciliación realizada por el INTERVENTOR, eventos que darán lugar a las responsabilidades penales, administrativas, disciplinarias y fiscales correspondientes.

El IDU, previa constitución de la garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo, del cumplimiento de los requisitos señalados para la entrega del mismo y de la aprobación del Plan Detallado de Inversión del Anticipo, debidamente aprobado por la interventoría, hará entrega, a título de anticipo de la suma equivalente al veinte (20% del valor de las OBRAS CIVILES Y REDES INCLUIDO AIU y bolsa del componente del acero. El CONTRATISTA deberá amortizar el veinte (20) % del valor de cada acta de recibo parcial de obra hasta completar el cien por ciento (100%) del valor entregado a título de anticipo. En todo caso, el Anticipo debe quedar amortizado en su totalidad al acta de recibo final del contrato.

MODIFICACIÓN No. 3 AL CONTRATO DE OBRA IDU-1848-2021 - SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU y CONSORCIO TRONCAL 4

Se debe programar con anticipación los trámites para asegurar que se pueda iniciar con los giros del dinero entregado a título de anticipo desde el momento del inicio de la fase de ejecución de obra.”

En línea con los diversos pronunciamientos que en la materia ha emitido el Consejo de Estado, es claro que, “el pliego de condiciones está definido como el reglamento que disciplina el procedimiento licitatorio de selección del contratista y delimita el contenido y alcance del contrato. Es un documento que establece una preceptiva jurídica de obligatorio cumplimiento para la administración y el contratista, no sólo en la etapa precontractual sino también en la de ejecución y en la fase final del contrato. Teniendo en cuenta que el pliego establece el inicio de las reglas jurídicas, técnicas y económicas a que se someterá el correspondiente contrato”. (Sentencia 12037 de 2001)

De conformidad con la revisión que se realizó para analizar la naturaleza de la discrepancia y en consideración a que el pliego de condiciones definitivo, que es el documento que concreta las condiciones de la propuesta, a partir del cual el proponente presentó su oferta, se encontró que en el CAPÍTULO VIII MINUTA Y CONDICIONES DEL CONTRATO, en su numeral 8.1, establece lo siguiente:

“(…)

8.1 ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO

En el presente proceso de contratación la entidad entregará al contratista a título de anticipo un valor equivalente al veinte (20%) del valor de las OBRAS CIVILES Y REDES INCLUIDO AIU y bolsa de componente del acero.”

Es decir que el Pliego de Condiciones también definió los mismos rubros del estudio previo para determinar el valor del anticipo y si bien la minuta del contrato obvió uno de los que se tenía definidos en el pliego de condiciones para determinar el valor del contrato, esta fue revisada previamente y suscrita por las partes, sin advertir ni manifestar esta diferencia respecto a los documentos precontractuales o inconformidad frente a las mismas.

De otra parte, acudiendo a la Cláusula Primera del contrato, en la que se establece lo siguiente:

“CLÁUSULA 1 INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

Este Contrato será interpretado según las reglas que se establecen en esta cláusula, además de aquellas que resulten aplicables de conformidad con lo previsto en la Ley 80

MODIFICACIÓN No. 3 AL CONTRATO DE OBRA IDU-1848-2021 - SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU y CONSORCIO TRONCAL 4

de 1993, en especial los artículos 13 y 28 de la Ley 80 de 1993 y demás normatividad aplicable.

Así mismo, el contrato deberá interpretarse de forma integral y concordada de tal manera que exista coherencia entre sus cláusulas, y entre éste y los siguientes documentos que lo conforman y que en orden de prelación son: el pliego de condiciones, sus anexos, adendas y documentos de aclaración; el documento de estudios previos, la oferta del contratista, los manuales, planes, procedimientos y guías vigentes en el IDU.

*En caso de discrepancia entre los documentos que integran este Contrato, primará lo establecido en el **pliego de condiciones**, del que forman parte los anexos, adendas y documentos de aclaración. “*

Acorde a lo anterior, y dado que el pliego de condiciones como ya se mencionó coincide con lo establecido en el estudio previo y en el pliego de condiciones, siendo estos documentos de obligatorio cumplimiento para las partes, en la etapa precontractual y en la ejecución del contrato, respecto a los rubros que componen el valor del anticipo, corresponden a la “suma al veinte (20% del valor de las OBRAS CIVILES Y REDES INCLUIDO AIU y bolsa del componente del acero”, esta Dirección Técnica considera necesario y pertinente efectuar la respectiva modificación en el contrato de tal suerte que sea coherente con lo definido al respecto del valor del anticipo en los documentos precontractuales, , previa aprobación del valor del mismo y el respectivo Plan de Inversión del Anticipo. En tal sentido, se plantea la siguiente propuesta de clausulado:

CLÁUSULADO PROPUESTO

PRIMERA. Modificación de la **CLÁUSULA 13. ANTICIPO**, la cual quedará así:

CLÁUSULA 13. ANTICIPO

Los dineros del anticipo tienen la condición de recursos públicos hasta el momento que sean amortizados en su totalidad; en consecuencia, se deben utilizar exclusivamente con destino a la ejecución de los ítems aprobados en el plan de inversión del anticipo. Se considera mal manejo la inversión en conceptos diferentes a los establecidos en el plan de inversión, la falta de soportes que respalden la inversión, la apropiación indebida de recursos que generen faltante en la conciliación realizada por el INTERVENTOR, eventos que darán lugar a las responsabilidades penales, administrativas, disciplinarias y fiscales correspondientes.

El IDU, previa constitución de la garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo, del cumplimiento de los requisitos señalados para la entrega del mismo y de la aprobación del Plan Detallado de Inversión del Anticipo, debidamente aprobado por la interventoría, hará entrega, a título de anticipo de la suma equivalente al veinte (20%) del valor de las

MODIFICACIÓN No. 3 AL CONTRATO DE OBRA IDU-1848-2021 - SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU y CONSORCIO TRONCAL 4

OBRAS CIVILES Y REDES INCLUIDO AIU y bolsa del componente del acero. El CONTRATISTA deberá amortizar el veinte (20) % del valor de cada acta de recibo parcial de obra hasta completar el cien por ciento (100%) del valor entregado a título de anticipo. En todo caso, el Anticipo debe quedar amortizado en su totalidad al acta de recibo final del contrato.

Se debe programar con anticipación los trámites para asegurar que se pueda iniciar con los giros del dinero entregado a título de anticipo desde el momento del inicio de la fase de ejecución de obra.

SEGUNDA. GARANTÍAS: *El Contratista se obliga a tramitar y a remitir al IDU los correspondientes certificados de conocimiento de la presente modificación, por parte de las aseguradoras, y allegar las a la Dirección Técnica de Gestión Contractual del IDU, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma de esta modificación.*

PARÁGRAFO: *En caso de incumplimiento de las obligaciones consagradas en esta estipulación, el Contratista se hará acreedor a las sanciones contractuales pactadas en el Contrato.*

TERCERA. MANIFESTACIONES: *Las Partes manifiestan que la presente modificación, no genera ningún tipo de erogación presupuestal para el IDU y no afecta el equilibrio económico del Contrato.*

PARÁGRAFO: *En virtud de lo indicado en la presente modificación no se entiende que el IDU renuncie a ejercer su potestad sancionatoria en caso de incumplimientos.*

CUARTA. RECURSOS: *Para el presente Modificadorio al **CONTRATO DE OBRA IDU-1848-2021**, no se requiere adición de recursos.*

QUINTA. DOCUMENTOS: *Para todos los efectos, son documentos de la presente Modificación los enunciados en la parte considerativa y que forman parte integral de la presente modificación.*

SEXTA. *Las demás Cláusulas del **CONTRATO DE OBRA IDU-1848-2021** y sus Apéndices y/o Anexos Técnicos que no se vean modificadas con la suscripción de la presente novedad contractual conservan su vigencia y validez.*

SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO: *Esta modificación se perfecciona con la firma de las Partes y su aceptación en la plataforma SECOP II.*

V. SUSTENTO JURÍDICO

MODIFICACIÓN No. 3 AL CONTRATO DE OBRA IDU-1848-2021 - SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU y CONSORCIO TRONCAL 4

Además de la fundamentación legal y reglamentaria expuesta, se presenta a continuación la argumentación jurídica que soporta la presente solicitud de Modificación del Contrato de en referencia, así:

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo o Ley 1437 de 2011 dentro de los principios orientados de la función administrativa contemplan los Principios de Igualdad, Moralidad, Eficacia, Economía, Celeridad, Buena Fe, Responsabilidad, Coordinación y Transparencia, entre otros, aplicables todos en materia de contratación estatal, para la consecución de los fines del Estado.

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 o Estatuto General de Contratación, dispone:

“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continuidad y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administradores que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares por su parte tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar los contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones”.

A su vez, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, expresa que:

“La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); étc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.”³

La posibilidad de introducir modificaciones al contrato estatal se encuentra prevista en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, que facultan a las entidades contratantes a

³ CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo.

MODIFICACIÓN No. 3 AL CONTRATO DE OBRA IDU-1848-2021 - SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU y CONSORCIO TRONCAL 4

modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros. Lo que no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante, pues, por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica.

A su vez, la Corte Constitucional respecto de la modificación contractual, ha establecido que:

“Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato”.⁴

"Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal⁵. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

“La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.”⁶

“2.1.2. La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en

⁴ Ibid. Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

⁵ Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8º de la ley 1º de 1991)

⁶ Cfr. Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. En este concepto la Sala de Consulta se ocupó, entre otras preguntas, de la siguiente formulada por el Ministerio de Transporte: “1. ¿Bajo el supuesto que en un contrato de concesión existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público encomendado a la entidad estatal contratante, es posible, por fuera de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y en caso de que las partes hubieran pactado una modificación de común acuerdo desde la licitación, acudir a tal previsión y modificar el contrato, teniendo en cuenta, además, que con la modificación se busca un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los servicios públicos”

MODIFICACIÓN No. 3 AL CONTRATO DE OBRA IDU-1848-2021 - SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU y CONSORCIO TRONCAL 4

el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo⁷. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso (...)"

Así mismo, el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, dispone que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permita la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

En relación con la viabilidad de modificar los contratos estatales, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha considerado que:

"En general, es válido afirmar que la actividad de la administración está determinada por la realización de los fines que le son propios, no sólo en cuanto a los genéricos del Estado, sino de aquellos concretos que le son asignados a cada estructura pública. La organización del Estado, los procedimientos, el reparto de competencias, la actuación material de sus agentes, etc., están concebidos para el cumplimiento de sus fines, como aparece en el artículo 2° de la Constitución Política.

La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."⁸ (Resaltado fuera del texto).

De esta forma, es posible afirmar que las modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica. La jurisprudencia de la Corte

⁷ Esta clasificación es tomada de la literatura del análisis económico del derecho. Ver WILLIAMSON, Oliver E. "Transaction-Cost Economics: The Governance of Contractual Relations". En: Journal of Law and Economics, Vol. 22, No. 2 (Oct.1979), pp. 233-261. SHAVELL, Steven. "Foundations of Economic Analysis of Law". Harvard University Press, 2004. Dentro de esta literatura, también se señalan como causas de los contratos incompletos, (i) los altos costos de estructuración del contrato, esto es, las altas inversiones que deben realizar las partes para prever las contingencias y diseñar remedios; cuando tales costos exceden los beneficios esperados por las partes, estas últimas pueden optar por celebrar contratos incompletos y dejar por fuera, por ejemplo, previsiones o cláusulas relacionadas con contingencias de baja probabilidad. (ii) Los altos costos de hacer cumplir ciertas cláusulas, y (iii) la dificultad posterior de probar en sede judicial la ocurrencia de ciertas contingencias o variables, entre otras. Vale la pena mencionar que por estas razones la mayoría de los contratos tienden a ser incompletos.

⁸ CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo.

MODIFICACIÓN No. 3 AL CONTRATO DE OBRA IDU-1848-2021 - SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU y CONSORCIO TRONCAL 4

Constitucional, y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil, coinciden en establecer que, para las modificaciones contractuales, es necesario que exista “una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente a la mera voluntad de los contratantes”⁹ y que dicha modificación sea “en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica.”¹⁰

Entonces, teniendo en cuenta la imposibilidad de prever desde el contrato inicialmente estructurado todas las posibles situaciones que pueden tener lugar durante la ejecución, y con miras a evitar conflictos entre los contratantes o afectaciones al desarrollo de aquél, se permite la modificación de ciertos aspectos del contrato. No obstante, la misma Sala de Consulta y Servicio Civil ha conceptualizado lo siguiente:

“el Consejo de Estado ha señalado la prohibición para la Administración de modificar las condiciones sustanciales del contrato estatal y de su pliego de condiciones, incluido el objeto y los criterios habilitantes y de ponderación aplicados en el proceso de selección.

Corresponderá determinar la noción de “condiciones sustanciales del contrato”, que debe definirse en función de cada caso en concreto, según la naturaleza del contrato y las obligaciones estipuladas. A partir de este supuesto, algunos elementos pueden precisar este concepto jurídico indeterminado.”¹¹

De esta forma, mientras la modificación no afecte las condiciones sustanciales para la adjudicación/celebración del contrato, y no se viole el principio de igualdad de oferentes, podrá realizarse la modificación. En este mismo sentido, la Sala de Consulta y Servicio Civil ha conceptualizado:

“Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.”¹²

En conclusión, se tiene que es posible la modificación del contrato estatal siempre que (i) ocurra una causa real y cierta, (ii) que genere la necesidad de un cambio en lo estipulado en el contrato para la consecución del objeto contractual, (iii) las partes estén de acuerdo en dicha modificación, (iv) la modificación no sea de un elemento sustancial del contrato o

⁹ CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique Jose Arboleda Perdomo.

¹⁰ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-300 del 25 de abril de 2012. Referencia: expediente D-8699. Magistrado Ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

¹¹ CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 17 de marzo de 2016. Concepto No. 2263. Consejero Ponente Édgar Gonzáles López.

¹² CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique Jose Arboleda Perdomo.

MODIFICACIÓN No. 3 AL CONTRATO DE OBRA IDU-1848-2021 - SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU y CONSORCIO TRONCAL 4

del pliego de condiciones y (v) no se viole el principio de igualdad de oferentes, cuando resulte aplicable.

En el asunto en revisión se encuentra que los parámetros definidos para viabilizar la modificación, se encuentran cumplidos porque propenden por el cumplimiento del objeto del contrato pactado.

En virtud de lo expuesto, se concluye que legal y jurisprudencialmente es viable que las partes del contrato estatal, de manera bilateral, procedan a modificar el contrato ante la existencia de una causa cierta y debidamente justificada, con el fin de salvaguardar los fines públicos que orientan la actividad contractual de la Administración.”

VI. SOLICITUD SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA

*Con fundamento en lo expuesto en el concepto emitido por la Interventoría y el análisis del Área Supervisora, la Ordenación del Gasto atentamente solicita a la Dirección Técnica de Gestión Contractual, se sirva elaborar **Modificación No. 3 al CONTRATO DE OBRA IDU-1848-2021**, en los términos aquí presentados.*

(...)”

8. Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.
9. Que en virtud de lo expuesto, se concluye que legal y jurisprudencialmente es perfectamente viable que las partes del contrato estatal, de manera bilateral, procedan a modificar el contrato ante la existencia de una causa cierta y debidamente justificada, con el fin de salvaguardar los fines públicos que orientan la actividad contractual de la Administración.
10. Que conforme lo anteriormente expuesto se observa que el numeral tercero del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 establece que: “(...) 3. *Se tendrá en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados (...)*”, razón por la cual en aras de alcanzar el cumplimiento del objeto contractual y la satisfacción del interés público que a través de este se pretende, resulta necesario efectuar la presente Modificación No. 3 al Contrato de Obra No. IDU-1848-2021, a efectos de que durante dicho plazo el contratista de manera concomitante realizara las actividades pertinentes y conducentes para el cumplimiento del objeto contractual.

MODIFICACIÓN No. 3 AL CONTRATO DE OBRA IDU-1848-2021 - SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU y CONSORCIO TRONCAL 4

11. Que es importante precisar que la presente Modificación No. 3, al Contrato de Obra No. **IDU-1848-2021**, se encuentra debidamente revisada por parte de la Dirección Técnica de Gestión Contractual en los aspectos netamente jurídicos, bajo el entendido que la validación correspondiente a los efectos presupuestales, técnicos y financieros son de competencia exclusiva de la Dirección Técnica de Construcciones y la Subdirección General de Infraestructura, lo anterior acorde a lo establecido en el Manual de contratación y en aplicación de las instrucciones respecto de los trámites y plazos para las modificaciones indicados entre otras, mediante circular No. 48 de 2022.
12. Así las cosas, la presente Modificación No. 3, al Contrato de Obra No. **IDU-1848-2021**, se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA- MODIFICACIÓN: Modificar la **CLÁUSULA 13. ANTICIPO**, del el Contrato de Obra No. **IDU-1848-2021**, **exclusivamente para los incisos aquí señalados**, la cual quedará así:

CLÁUSULA 13. ANTICIPO

Los dineros del anticipo tienen la condición de recursos públicos hasta el momento que sean amortizados en su totalidad; en consecuencia, se deben utilizar exclusivamente con destino a la ejecución de los ítems aprobados en el plan de inversión del anticipo. Se considera mal manejo la inversión en conceptos diferentes a los establecidos en el plan de inversión, la falta de soportes que respalden la inversión, la apropiación indebida de recursos que generen faltante en la conciliación realizada por el INTERVENTOR, eventos que darán lugar a las responsabilidades penales, administrativas, disciplinarias y fiscales correspondientes.

El IDU, previa constitución de la garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo, del cumplimiento de los requisitos señalados para la entrega del mismo y de la aprobación del Plan Detallado de Inversión del Anticipo, debidamente aprobado por la interventoría, hará entrega, a título de anticipo de la suma equivalente al veinte (20%) del valor de las OBRAS CIVILES Y REDES INCLUIDO AIU **y bolsa del componente del acero**. El CONTRATISTA deberá amortizar el veinte (20) % del valor de cada acta de recibo parcial de obra hasta completar el cien por ciento (100%) del valor entregado a título de anticipo. En todo caso, el Anticipo debe quedar amortizado en su totalidad al acta de recibo final del contrato.

MODIFICACIÓN No. 3 AL CONTRATO DE OBRA IDU-1848-2021 - SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU y CONSORCIO TRONCAL 4

Se debe programar con anticipación los trámites para asegurar que se pueda iniciar con los giros del dinero entregado a título de anticipo desde el momento del inicio de la fase de ejecución de obra.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las demás estipulaciones de la cláusula no mencionadas en el presente documento conservan su tenor inicial.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes manifiestan que, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa, la presente Modificación No. 3, al Contrato de Obra No. **IDU-1848-2021**, no afecta el equilibrio económico del Contrato y no genera costos adicionales, ni erogaciones presupuestales para el IDU.

PARÁGRAFO TERCERO: En virtud de la aplicación del contenido de la presente cláusula, no se entiende que el IDU renuncie a ejercer su potestad sancionatoria.

SEGUNDA - MANIFESTACIONES: EL **CONTRATISTA** renuncia a cualquier reclamación relacionada con las condiciones contempladas en la presente Modificación No. 3 al Contrato de Obra No. IDU-1848-2021, salvo los hechos o situaciones que por causas distintas a las pactadas en el presente documento se pudieran presentar.

TERCERA - GARANTÍAS: El **CONTRATISTA** se compromete a constituir y cargar en Secop II, los correspondientes certificados de modificación a las garantías contractuales, y allegarlas a la Dirección Técnica de Gestión Contractual del IDU, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma de este documento.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento de la obligación consagrada en esta cláusula, el **CONTRATISTA** se hará acreedor a las sanciones contractuales pactadas en el contrato.

CUARTA - DOCUMENTOS: Para todos los efectos, son documentos de la presente Modificación No. 3, al Contrato de Obra No. **IDU-1848-2021**, los enunciados en la parte considerativa y forman parte integral del presente documento.

QUINTA – PERFECCIONAMIENTO: Este documento se perfecciona con la suscripción y aceptación de este por las partes en la plataforma SECOP II.

SEXTA – VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas del contrato de obra **IDU-1848-2021** no modificadas, continúan vigentes y surten los efectos legales que ellas fijan.

SÉPTIMA - PROBIDAD Y COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: Las partes que suscribimos el presente documento, manifestamos expresamente que:

1. No estamos en causal de inhabilidad alguna para suscribir el presente documento. @.

MODIFICACIÓN No. 3 AL CONTRATO DE OBRA IDU-1848-2021 - SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU y CONSORCIO TRONCAL 4

2. No hemos ofrecido ni dado sobornos, ni ninguna otra forma de dadiva, prebenda o halago a ningún servidor público, asesor o contratista de prestación de servicios profesionales del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), en relación con la modificación del contrato o la ejecución del mismo y nos comprometemos a no permitir que nadie, bien sea empleado, agente, asesor o representante de las partes lo haga en nuestro nombre.

3. Nos comprometemos a informar, notificar, denunciar o poner en conocimiento oportuno del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) y/o de las autoridades correspondientes, cualquier intento de soborno por parte de servidores públicos o contratistas del Instituto.

4. Nos comprometemos formalmente a comunicar el contenido de la presente cláusula anticorrupción a todos nuestros empleados, agentes, asesores y cualquier otro representante nuestro, explicándoles su importancia y las consecuencias de su incumplimiento.

5. No hemos realizado acuerdos, actos o conductas en relación con la presente modificación contractual que estén en contravía del ordenamiento jurídico vigente.

Para constancia de lo anterior, se firma el presente documento y aprueba en SECOP II por las partes, en la ciudad de Bogotá, D.C.

POR EL IDU,

POR EL CONTRATISTA,



@ CLAUDIA TATIANA RAMOS BERMÚDEZ
Subdirectora General de Infraestructura 
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO



HÉCTOR ENRIQUE MALDONADO BARRIOS
Representante legal
CONSORCIO TRONCAL 4

Aprobó: Juan Carlos González Vázquez - Director Técnico de Gestión Contractual

Revisó: Tania Rojas F-Asesora DTGC 

Revisó: Diana Luperli Loaiza – Coordinadora de minutas 

Revisó: Judith Gamboa – Profesional STES 

Revisó: Hernando Vázquez Benavides - SGI

Proyectó: José Rafael Aguillón - Abogado DTGC

